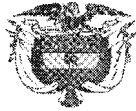


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
VALLE DEL CAUCA

Radicación: 76001233300120140146500
Acción : ACCION DE GRUPO
Ponente: RODOLFO YANGUAS RENGIFO

Actor : LUZ HELENA TAPIAS STAHELIN Y OTROS
Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR, NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA, NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, NACIÓN - RAMA JUDICIAL Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.
Vinculado: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

AUTO No. 419

CONJUEZ PONENTE: RODOLFO YANGUAS RENGIFO

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil quince (2.015).

Los señores LUZ HELENA TAPIAS STAHELIN, GLORIA LILIANA MARTÍNEZ TABARES, MARIA ELENA JARAMILLO RODRIGUEZ, ANTONIO JOSE BOLIVAR CARDONA, EUGENIO VERGARA ARAGON, OCTAVIO ALBERTO GARCIA MADRIÑAN, LUIS ARTURO BEDOYA CAVIEDES, CIELO MEJIA DE MAZO, DIEGO GUSTAVO MAYA SILVA, MARTHA LUCIA GARCIA, MARIO ALBERTO VARONA LOPEZ, LUIS ERNESTO VASQUEZ RESTREPO, GUILLERMO AFANADOR VACA, HERNEY HOYOS GARCES, JOSE MARIA CORDOVEZ DOMINGUEZ, NIDIA LUZ PALMA ZAMORA, ROSSE MARY ABADIA PEREZ, JAMES COBO IZQUIERDO, ROSA MARY DORADO VARGAS, ALFONSO MEJIA MONTAÑO, YOLANDA ZULUAGA BEDOYA, EDGAR VALDERRAMA VARELA, ADOLFO LEON OLIVEROS TASCÓN, JUAN BAUTISTA QUINTERO MESA, RAFAEL ANTONIO LOPEZ JARAMILLO, a través de apoderados judiciales, interponen ACCIÓN DE GRUPO contra La NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR, NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA, NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, NACIÓN - RAMA JUDICIAL Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, con el fin de obtener el pago de indemnización por los perjuicios irrogados a los demandantes; **así como de todo el grupo de afectados, Jueces, Magistrados y Procuradores**, como consecuencia de la liquidación errónea de salarios, prestaciones sociales y prima especial de que trataban los artículos 9 del Decreto 51 de 1993; 9 y 10 del Decreto 54 de 1993; 6 del Decreto 57 de 1993; 9 del Decreto 104 de 1994; 6 del decreto 106 de 1994; 9 y 10 del Decreto 107 de 1994; 10 y 11 del Decreto 26 de 1995; 7 del Decreto 43 de 1995; 9 del Decreto 47 de 1995; 9 del Decreto 34 de 1996; 10, 12 y 14 del Decreto 35 de 1996; 6 del Decreto 36 de 1996; 9 del Decreto 47 de 1997; 9,

Radicación: 76001233300120140146500
Acción : ACCION DE GRUPO
Ponente: RODOLFO YANGUAS RENGIFO

Actor : LUZ HELENA TAPIAS STAHELIN Y OTROS
Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR, NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA, NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, NACIÓN - RAMA JUDICIAL Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Vinculados: NACIÓN - PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

11 y 13 del Decreto 56 de 1997; 6 del Decreto 76 de 1997; 6 del Decreto 64 de 1998; 9 del decreto 65 de 1998; 9, 11 y 13 del Decreto 67 de 1998; 9, 11 y 13 del Decreto 37 de 1999; 9 del Decreto 43 de 1999; 6 del Decreto 44 de 1999; 9, 11 y 13 del Decreto 2734 de 2000; 9 del Decreto 2739 de 2000; 7 del Decreto 2740 de 2000; 9 del Decreto 1474 de 2001; 7 del Decreto 1475 de 2001; 9, 11 y 13 del Decreto 1482 de 2001; 7 del Decreto 2720 de 2001; 9 del Decreto 2724 de 2001; 9, 11 y 13 del Decreto 2730 de 2001; 6 del Decreto 673 de 2002; 9 del Decreto 682 de 2002; 8, 10 y 12 del Decreto 683 de 2002; 8, 10 y 12 del Decreto 3548 de 2003; 9 del Decreto 3568 de 2003, 6 del Decreto 3569 de 2003; 8, 10 y 12 del Decreto 4169 de 2004; 9 del Decreto 4171 de 2004, 6 del Decreto 4172 de 2004; 8, 10 y 12 del Decreto 933 de 2005; 9 del Decreto 935 de 2005; 6 del Decreto 936 de 2005; 9 del Decreto 388 de 2006; 6 del Decreto 389 de 2006; 8, 10 y 12 del Decreto 392 de 2006; 9 del Decreto 617 de 2007; 6 del Decreto 618 de 2007; 8, 10 y 12 del Decreto 621 de 2007 y los artículos 8, 9 y 11 del Decreto 3048 de 2007; Decretos que fueron demandados en ejercicio de la acción de nulidad ante el Consejo de Estado, dependencia que mediante sentencia proferida, con ponencia de la H. Conjuez, doctora María Carolina Rodríguez Ruiz, de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil catorce (2014), radicación No. 11001-03-25000-2007-00087-00 (1686-07), actor PABLO J. CACERES CORRALES, se decretó la nulidad de los mencionados contenidos jurídicos, declaración de ilegalidad, que a juicio de los accionantes genera la posibilidad de reclamar perjuicios por la responsabilidad extracontractual del Estado.

Dado que la demanda se encuentra formalmente ajustada a derecho, de conformidad con el artículo 52 de la ley 472 de 1998, así como con el artículo 162, concordante con los artículos 159, 163, 165, y 166 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A., se procederá a su admisión.

En consecuencia este despacho, **DISPONE:**

1.- ADMITIR la demanda bajo el medio de control de *Reparación de los Perjuicios Causados a un Grupo*, promovido por la señora **LUZ HELENA TAPIAS STAHELIN** y otros, a través de apoderados judiciales contra LA NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR, NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA, NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, NACIÓN - RAMA JUDICIAL Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Radicación: 76001233300120140146500
Acción : ACCION DE GRUPO
Ponente: RODOLFO YANGUAS RENGIFO

Actor : LUZ HELENA TAPIAS STAHELIN Y OTROS
Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR, NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA, NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, NACIÓN - RAMA JUDICIAL Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.
Vinculados: NACIÓN - PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

2.- VINCÚLESE, a la NACIÓN - PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN¹, para lo cual se dispone **NOTIFICAR personalmente** la presente decisión a su Representante Legal, o a quien se le haya delegado la facultad de recibir notificaciones conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A., con indicación de que la notificación que se realiza es la del presente auto. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la presente providencia y de la demanda, vinculación que se realiza conforme al parágrafo del artículo 52 de la ley 472 de 1998; **así también se ordena al Representante Legal, que mediante correo electrónico institucional dirigido a cada despacho de Procurador en el territorio nacional**, se informe a los PROCURADORES miembros del grupo de la presente providencia, enviando esta decisión de manera digital, habida cuenta que podrían ser eventuales beneficiarios de la presente acción, a la luz del artículo 53 de la ley 472 de 1998, donde se deberá poner de presente el texto del artículo 55 de la ley 472 de 1998, que establece:

Artículo 55º.- Integración al Grupo. Cuando la demanda se haya originado en daños ocasionados a un número plural de personas por una misma acción u omisión, o por varias acciones u omisiones, derivadas de la vulneración de derechos o intereses colectivos, quienes hubieren sufrido un perjuicio podrán hacerse parte dentro del proceso, antes de la apertura a pruebas, mediante la presentación de un escrito en el cual se indique su nombre, el daño sufrido, el origen del mismo y el deseo de acogerse al fallo y de pertenecer al conjunto de individuos que interpuso la demanda como un mismo grupo. (Negrillas y subrayado del Despacho)

3.- VINCÚLESE, a La NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN², para lo cual se dispone **NOTIFICAR personalmente** la presente decisión a su Representante Legal, o a quien se le haya delegado la facultad de recibir notificaciones conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A., con indicación

¹ Ley 472 de 1998, art. 52 Parágrafo.- La demanda se dirigirá contra el presunto responsable del hecho u omisión que la motiva, el cual debe ser determinado. No obstante, cuando en el curso del proceso se establezca que existen otros posibles responsables, el juez de primera instancia, de oficio ordenará su citación.

² En virtud a que de los hechos de la demanda se coligen los criterios para identificar y definir el grupo, este despacho observa que los FISCALES y PROCURADORES, están llamados a integrar el grupo en calidad de posibles afectados indeterminados, razón por la cual en aras de respetar el derecho de contradicción y defensa, se ordena vincular a LA NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y a La NACIÓN PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, según lo establecido en el Parágrafo del artículo 52 de la Ley 472 de 1998.

Radicación: 76001233300120140146500
Acción : ACCIÓN DE GRUPO
Ponente: RODOLFO YANGUAS RENGIFO

Actor : LUZ HELENA TAPIAS STAHELIN Y OTROS
Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR, NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA, NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, NACIÓN - RAMA JUDICIAL Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Vinculados: NACIÓN - PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

de que la notificación que se realiza es la del presente auto. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la presente providencia y de la demanda, vinculación que se realiza conforme al parágrafo del artículo 52 de la ley 472 de 1998; **así también se ordena al Representante Legal, para que en un lugar visible de todos los despachos de Fiscal a nivel nacional, se publique esta decisión; de igual manera se ordena, que mediante correo electrónico institucional dirigido a cada despacho de Fiscal en el territorio nacional, se informe a los FISCALES miembros del grupo, de la presente providencia, enviando esta decisión de manera digital, habida cuenta que podrían ser eventuales beneficiarios de la presente acción, a la luz del artículo 53 de la ley 472 de 1998, donde se deberá poner de presente el texto del artículo 55 de la ley 472 de 1998, que establece:**

Artículo 55º.- Integración al Grupo. Cuando la demanda se haya originado en daños ocasionados a un número plural de personas por una misma acción u omisión, o por varias acciones u omisiones, derivadas de la vulneración de derechos o intereses colectivos, quienes hubieren sufrido un perjuicio podrán hacerse parte dentro del proceso, antes de la apertura a pruebas, mediante la presentación de un escrito en el cual se indique su nombre, el daño sufrido, el origen del mismo y el deseo de acogerse al fallo y de pertenecer al conjunto de individuos que interpuso la demanda como un mismo grupo. (Negrillas y subrayado del Despacho)

4.- NOTIFÍQUESE personalmente la presente decisión al Representante Legal de LA NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR, o a quien se le haya delegado la facultad de recibir notificaciones conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A., con indicación de que la notificación que se realiza es la del presente auto. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la presente providencia y de la demanda.

5.- NOTIFÍQUESE personalmente la presente decisión al Representante Legal de LA NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA, o a quien se le haya delegado la facultad de recibir notificaciones conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A., con indicación de que la notificación que se realiza es la del presente auto.

Radicación: 76001233300120140146500
Acción : ACCION DE GRUPO
Ponente: RODOLFO YANGUAS RENGIFO

Actor : LUZ HELENA TAPIAS STAHELIN Y OTROS
Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR, NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA, NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, NACIÓN - RAMA JUDICIAL Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.
Vinculados: NACIÓN - PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la presente providencia y de la demanda.

6.- NOTIFÍQUESE personalmente la presente decisión al Representante Legal de LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, o a quien se le haya delegado la facultad de recibir notificaciones conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A., con indicación de que la notificación que se realiza es la del presente auto. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la presente providencia y de la demanda.

7.- NOTIFÍQUESE personalmente la presente decisión al Representante Legal de LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL, o a quien se le haya delegado la facultad de recibir notificaciones conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A., con indicación de que la notificación que se realiza es la del presente auto. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de esta providencia y de la demanda. Igualmente se ordena a la entidad demandada RAMA JUDICIAL, ponga en conocimiento de cada Dirección Seccional de Administración Judicial, **para que en un lugar visible de todos los despachos a nivel nacional, se publique esta decisión; así también se ordena al Representante Legal, que mediante correo electrónico institucional dirigido a cada despacho judicial en el territorio nacional, se informe a los miembros del grupo, JUECES y MAGISTRADOS de la presente providencia, enviando la presente decisión de manera digital, habida cuenta que podrían ser eventuales beneficiarios de la presente acción, a la luz del artículo 53 de la ley 472 de 1998, donde se deberá poner de presente el texto del artículo 55 de la ley 472 de 1998 que establece:**

Artículo 55º.- Integración al Grupo. Cuando la demanda se haya originado en daños ocasionados a un número plural de personas por una misma acción u omisión, o por varias acciones u omisiones, derivadas de la vulneración de derechos o intereses colectivos, quienes hubieren sufrido un perjuicio podrán hacerse parte dentro del proceso, antes de la apertura a pruebas, mediante la presentación de un escrito en el cual se indique su nombre, el daño sufrido, el origen del mismo y el deseo

Radicación: 76001233300120140146500
Acción : ACCION DE GRUPO
Ponente: RODOLFO YANGUAS RENGIFO

Actor : LUZ HELENA TAPIAS STAHELIN Y OTROS
Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR, NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA, NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, NACIÓN - RAMA JUDICIAL Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Vinculados: NACIÓN - PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

de acogerse al fallo y de pertenecer al conjunto de individuos que interpuso la demanda como un mismo grupo. (Negrillas y subrayado del Despacho)

8.- NOTIFÍQUESE personalmente la presente decisión al Representante Legal de LA NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A., con indicación de que la notificación que se realiza es la del presente auto. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la presente providencia y de la demanda.

9.- NOTIFÍQUESE personalmente la presente decisión al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Corporación, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A., con indicación de que la notificación que se realiza es la del auto admisorio de la demanda. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la presente providencia y de la demanda.

10.- NOTIFÍQUESE personalmente el auto admisorio de la demanda, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme con lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

11.- Por secretaría, de las notificaciones personales contenidas en los numerales anteriores, suscríbese la constancia contenida en el inciso 4 del artículo 199 de C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

12.- NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial, donde de igual forma, se deberá registrar el cambio de ponente.

12.1.- De la notificación por estado, enviar un correo electrónico a la dirección electrónica **procesos@defensajuridica.gov.co** con indicación del número del estado, fecha de publicación, Ponente e informándole que se trata del auto admisorio de la demandada, conforme el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

Radicación: 76001233300120140146500
Acción : ACCION DE GRUPO
Ponente: RODOLFO YANGUAS RENGIFO

Actor : LUZ HELENA TAPIAS STAHELIN Y OTROS
Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR, NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA, NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, NACIÓN - RAMA JUDICIAL Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.
Vinculados: NACIÓN - PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

12.2.- Por Secretaría, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

12.3.- Poner a disposición de las partes demandadas y de los terceros interesados, en la Secretaría del Despacho, copia de la demanda y sus anexos para su retiro. Los terceros interesados, por su carácter indeterminado, podrán solicitar copias sin acreditar ninguna calidad, previo el pago de las expensas a cargo del solicitante.

12.4- INFORMESELES A LOS MIEMBROS DEL GRUPO, Magistrados, Jueces, Procuradores y Fiscales de todo el Territorio Nacional de la presente Acción, habida cuenta de los eventuales beneficiarios indeterminados, en el diario EL TIEMPO DE PUBLICACIÓN NACIONAL Y EN EL DIARIO EL PAÍS DE CALI A NIVEL REGIONAL, Poniendo de presente el artículo 55 de la ley 472 de 1998 que establece:

Artículo 55º.- Integración al Grupo. Cuando la demanda se haya originado en daños ocasionados a un número plural de personas por una misma acción u omisión, o por varias acciones u omisiones, derivadas de la vulneración de derechos o intereses colectivos, quienes hubieren sufrido un perjuicio podrán hacerse parte dentro del proceso, antes de la apertura a pruebas, mediante la presentación de un escrito en el cual se indique su nombre, el daño sufrido, el origen del mismo y el deseo de acogerse al fallo y de pertenecer al conjunto de individuos que interpuso la demanda como un mismo grupo. (Subrayado y negrillas del despacho)

13.- NOTIFÍQUESE personalmente al señor **DEFENSOR DEL PUEBLO**, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico asignado para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A., con indicación de que la notificación que se realiza es la del auto admisorio de la demanda. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la presente providencia y de la demanda.

14.- OTORGAR el término de (10) días contados de conformidad con lo previsto en el artículo 53 de la ley 472, para que la parte demandada y los sujetos que tengan interés legítimo en las resultas del procesos, procedan a contestar la demanda.

Radicación: 76001233300120140146500
Acción : ACCION DE GRUPO
Ponente: RODOLFO YANGUAS RENGIFO


Actor : LUZ HELENA TAPIAS STAHELIN Y OTROS
Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR, NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA, NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, NACIÓN - RAMA JUDICIAL Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Vinculados: NACIÓN - PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

15.- TENER como apoderados de los demandantes al doctor HENRY BRYON IBAÑEZ, abogado con Tarjeta Profesional No. 68.873 del Consejo Superior de la Judicatura, ANDRES ALBERTO GOMEZ OROZCO, abogado con Tarjeta Profesional 101.907 C.S.J., a la doctora MARÍA TERESA JIMENEZ MEJÍA, abogada con Tarjeta Profesional 117. 969 C.S.J., a la doctora CARMEN D. CASTRO GUERRERO, abogada con Tarjeta Profesional 77.950 C.S.J., al doctor FERNANDO YEPES GÓMEZ, abogado con Tarjeta Profesional 102.358 C.S.J., en los términos de los poderes conferidos, visibles a folios 1, 2; 9, 10; 11, 12, 13; 16,17; 25, 26; 36, 37; 59, 60; 63, 64; 75, 76; 80, 81; 100, 101; 103, 104; 112, 113; 148 y vto; 161, 162; 179, 180; 188, 189; 205, 206.

16.- RECONOCER personería jurídica para actuar, al doctor HENRY BRYON IBAÑEZ, abogado con Tarjeta Profesional No. 68.873 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos de los poderes conferidos, visibles a folios 1, 2; 9, 10; 11, 12, 13; 16,17; 25, 26; 36, 37; 59, 60; 63, 64; 75, 76; 80, 81; 100, 101; 103, 104; 112, 113; 148 y vto; 161, 162; 179, 180; 188, 189; 205, 206.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RODOLFO YANGUAS RENGIFO
Conjuez